

Señores Jueces de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador

Dra. Teresa Nuques Martínez
Dra. Alejandra Cárdenas Reyes y
Dr. Jhoel Escudero Soliz

Caso No. 174-22-EP

INFORME SOLICITADO

Por haberse puesto al despacho el requerimiento formulado por los Magistrados de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. 174-22-EP, los infrascritos Jueces del Tribunal Primero de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Dr. Francisco Morales Garcés y Mgs. Ivonne Núñez Figueroa, quienes emitimos voto de mayoría dentro de la Acción de Protección No. 09333-2020-01038, seguida por la Compañía de Transporte de Carga Pesada EL HALCÓN S.A.-HALCOTRANSA en liquidación, en contra de la Empresa Pública de Correos del Ecuador en liquidación, expresamos lo siguiente:

1. Antecedentes del Recurso de Apelación

Llegó a conocimiento del Tribunal de Alzada, la Acción de Protección No. 09333-2020-01038, por el recurso de apelación interpuesto por Correos del Ecuador CDE-EP por medio de su representante Dr. Lauro Vinicio Rodríguez Boada, en su calidad de Director de Asesoría Jurídica, Patrocinio y Coactivas por su inconformidad con la sentencia dicta el día 8 de enero de 2021, por la Juez de la Unidad Judicial Multicompetente, con sede en el cantón de Samborondón, Ab. Mónica Gabriela Luzarraga Salazar, en la cual acepta la acción de protección presentada por HALCOTRANSA S.A., en la interpuesta persona de su Gerente General César Leopoldo Espinoza Pilligua, la cual mediante sorteo reglamentario, constante en el cuadernillo de instancia de la Sala, fue asignado al Tribunal Primero, conformado por los Jueces Dr. Francisco Morales Garcés, Mgs. Ivonne Núñez Figueroa y Ab. Carlos Pinto Torres (ponente-voto salvado).

2.- Sobre la demanda del accionante

La demanda presentada por la parte accionante HALCOTRANSA S.A. dice en lo principal: (...) *Que la Compañía de Transporte de Carga Pesada EL HALCÓN S.A. HALCOTRANSA, es una sociedad anónima de derecho privado, cuyo objeto social es el transporte de carga pesada a nivel nacional.- Que Correos del Ecuador CDE EP es una empresa pública creada mediante decreto ejecutivo No. 324, publicado en el Registro Oficial No. 184 de fecha 3 de mayo de 2010, cuyo objeto social comprende proporcionar, mantener y promover la calidad del servicio público de admisión, curso y entrega de los envíos de correspondencia a nivel nacional e internacional, venta de productos postales y en especial la prestación del Servicio Postal Universal; y, realizar todo tipo de*

el cambio de tarifas que inicialmente eran calculadas por fletes y luego por toneladas transportadas, fue una razón más que Correos del Ecuador EP no proceda al pago de los servicios prestados por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EL HALCÓN S.A. HALCOTRANSA.- Que el día de hoy, Correos del Ecuador adeuda a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EL HALCÓN S.A. HALCOTRANSA la suma de quinientos mil dólares.- Que según afirma el accionante, la falta de pago ha vulnerado el derecho constitucional al trabajo de su representada y ha perjudicado a más de 30 transportistas que no han podido recibir sus remuneraciones (...).

2.1. La legitimada activa construyó un argumento referente a la vulneración de derechos constitucionales, específicamente del Derecho al Trabajo, el cual fue sustanciado y aceptado por el Juez A quo; es decir, que no sólo limita al cumplimiento o no del contrato estratégico de alianza, sino al cumplimiento de un derecho social y primordial, como es el Derecho al Trabajo, previsto en los arts. 325 y 326 de la Constitución de la República.

3. Razones del VOTO DE MAYORÍA

Los razonamientos jurídicos de vulneración de derechos constitucionales los hemos desarrollado de la siguiente manera:

PROBLEMA A RESOLVER: La accionante, HALCOTRANSA, delimitado en el libelo de su demanda, que la falta de pago por parte de Correos de Ecuador, vulneró sus derechos constitucionales, debido a que su compañía ha realizado trabajo gratuito sin ninguna compensación, por los servicios que prestó y, que ha afectado no sólo a su representada, sino a más de 30 transportistas que no han podido recibir sus remuneraciones, violentando su derecho a la libertad de trabajo, consagrado en el art. 66 numeral 17 de la Constitución de la República del Ecuador. Acude a esta vía constitucional para resarcir los daños que considera vulnerados por parte del legitimado pasivo. Por lo que, este Tribunal determina el problema jurídico a resolver y lo realiza bajo la siguiente interrogante:

3.1. La legitimada pasiva CORREOS DEL ECUADOR, ha vulnerado el derecho constitucional a la libertad de trabajo, previsto en el art.66 numeral 17 de la Constitución, al dejar de pagar por los servicios prestados por HALCOTRANSA, incumpliendo el pago del contrato de alianza estratégico que suscribieron con la legitimada activa?

Para dar solución a este problema jurídico, y por así disponerlo la jurisprudencia vinculante N°001-16-PJO-CC pronunciada por la Corte Constitucional el 22 de marzo del 2016, que en lo atinente al caso ha emitido una regla jurisprudencial con el carácter erga omnes que dice

"[...] Las Juezas y jueces constitucionales que conozcan de una acción de protección, deberán realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de

A partir del capítulo DÉCIMO PRIMERO desarrollamos los derechos vulnerados, con el análisis pertinente y la motivación que lo fundamenta, exponemos los argumentos fácticos, principios normativos y normas constitucionales; así como también, la Jurisprudencia sobre casos análogos:

DÉCIMO PRIMERO: DERECHO DE TRABAJO

11.1. Entre los conceptos desarrollados por la Corte Constitucional, tenemos que en sentencia N°246-15-SEP-CC, indica lo referente al derecho de trabajo: “[...] La protección que le otorga el ordenamiento constitucional al derecho al trabajo se complementa y fortalece con lo dispuesto en el ámbito internacional pues, son varios los instrumentos internacionales que reconocen el derecho de las personas al trabajo. Así, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 6 establece que “el derecho a trabajar, (...) comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, se tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. Entre las medidas que habrá de adoptar (...) para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana”.; La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 23 numeral 1 afirma que “toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo” y en el numeral 3 ibídem, prescribe que, “toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”.; Asimismo, se encuentra estipulado en el artículo 6 numeral 1 del Protocolo de San Salvador que “toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada”.

El derecho constitucional al trabajo es entonces esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inherente e inseparable de la dignidad humana por lo que, toda persona tiene derecho a trabajar para vivir con dignidad.; La importancia de este derecho, radica en que sirve para la supervivencia del individuo y de su familia, y contribuye además en tanto que el trabajo sea acogido o aceptado libremente y con responsabilidad, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad.

preparación; en un segundo lugar, sujetando a la Administración a unos procedimientos preestablecidos a los que necesariamente ha de ajustarse para resolver el problema de la elección de la otra parte contratante, finalmente por la que se refiere a la forma misma que debe revestir el negocio contractual[...], así lo expresa Fernando Garrido Falla, en el Tratado de Derecho Administrativo, volumen II, novena edición, Madrid, 1989, p. 6

DECIMO SEGUNDO: PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA (Art. 4.13 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional "LOGJCC")

12.1. El art. 4 de la LOGJCC señala que la justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales: 13. Iura novit curia que dice "La jueza o juez podrá aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso constitucional.

12.2. En el presente caso, el accionante manifiesta que ante el incumplimiento del contrato suscrito con el accionado, la falta de pago ha vulnerado el derecho al trabajo, porque de estos pagos dependen cientos de trabajadores que laboran en la empresa, impidiendo cubrir las remuneraciones legales que deben ser canceladas.

12.3. Identifica en la demanda y aporta como pruebas las contenidas en el considerando DÉCIMO (1; 2; 3; 4 y 5), antes desarrollado. Es importante establecer entonces, que es posible aplicar el PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA, como principio procesal constitucional, por lo que, este Tribunal, cumpliendo con dicha normativa realiza el análisis siguiente:

Puede un Tribunal de Jueces aplicar una norma constitucional infringida en una acción constitucional diferente a la invocada por el accionante?. La respuesta es que sí, razón por la que este Tribunal en aplicación del art. 4.13 de la LOGJCC analiza qué garantías normativas infringidas operan en la presente causa.

12.4. La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 1967-14-EP/20 estableció que la carga argumentativa está configurada cuando reúne tres requisitos elementales:

1. Una tesis o conclusión, en la que se afirme cuál es el derecho fundamental cuya vulneración se acusa (el "derecho violado", en palabras del art. 62.1 de la LOGCC).

2. Una base fáctica consistente en el señalamiento de cuál es la 'acción u omisión judicial de la autoridad judicial' (referida por el art. 62.1 de la LOGCC) cuya consecuencia habría sido la vulneración del derecho

incumplido.

12.9. No obra del proceso/expediente que de fe de recepción de la decisión administrativa en cuestión. Lo contrario, la compañía HALCOTRANSA S.A., postuló para convertirse en aliada estratégico de Correos del Ecuador CDE EP y, de esta manera coadyuvar en la distribución y entrega de carga a nivel nacional, los que se evidencian con la suscripción del convenio de alianza estratégica No. CDE-EP-2015-DNCPN-012 entre Correos del Ecuador CDE EP y la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EL HALCÓN S.A., HALCOTRANSA (fs.182-186), las que se iniciaron el día 29 de julio del 2015, aprobada mediante Resolución No. 371ª-2015, de fecha 29 de julio del 2015, aprobada por el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-EP.

Señores Magistrados, de esta manera, hemos dado cumplimiento con el informe solicitado por ustedes, en relación a la Acción Extraordinaria de Protección, signada con el Número 174-22-EP.

Adjuntamos una copia de la Sentencia de Apelación, emitida por este Tribunal de Alzada. Señalamos nuestros correos electrónicos para notificaciones y comparencias, si ustedes lo estimen pertinente o necesario:

francisco.morales@funcionjudicial.gob.ec;

yvonne.nunez@funcionjudicial.gob.ec; carlos.pinto@funcionjudicial.gob.ec.

Francisco Morales
**DR. FRANCISCO MORALES GARCÉS
JUEZ SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS**

Ab. Carlos Miguel Pinto Torres
**Ab. Carlos Miguel Pinto Torres
JUEZ PROVINCIAL DE LA SALA
ESPECIALIZADA DE LO LABORAL
DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS**

Francisco Morales
Yvonne Nunez
Carlos Pinto

	SECRETARIA REGIONAL OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL
Recibido el <u>10 MAY 2023</u>	a las <u>16:02</u>
Por: <u>Diezete (17) Jofe</u>	
Anejos: <u></u>	
Firma	